



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Servicio de Economía y Hacienda

“Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de exposiciones prestado en la Sala de exposiciones de la antigua Casa de la Misericordia, organizado por el Ayuntamiento de Alicante.”

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 24 a 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Ayuntamiento de Alicante establece un Precio Público por el servicio de exposiciones en el Sala de exposiciones de la antigua Casa de la Misericordia , organizado por el Ayuntamiento de Alicante, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de este precio público la entrada y visita a las exposiciones temporales en la Sala de exposiciones de la antigua Casa de la Misericordia, programadas por el Ayuntamiento de Alicante, y los servicios de audioguía y visita guiada a la exposición.

Las exposiciones temporales sujetas corresponden a la programación prevista por la Concejalía de Cultura para dicha Sala de exposiciones, entre Octubre de 2026 y segundo semestre de 2029.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes adquieran las correspondientes entradas para el acceso a la Sala de exposiciones, y demás servicios o actividades regulados en esta Ordenanza o sus representantes legales.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se adquieran las correspondientes entradas para visitar las exposiciones de la Sala de exposiciones de la antigua Casa de la Misericordia y en su caso, se soliciten los demás servicios o actividades regulados en esta Ordenanza, estando condicionada la entrada a la Sala de exposiciones, así como la prestación del resto de servicios o actividades, al previo pago del precio correspondiente.

2.- El pago del precio público, según la correspondiente tarifa establecida en el artículo 5º, se efectuará íntegramente en el momento de la adquisición de la correspondiente entrada, y demás servicios prestados en la Sala de exposiciones.

Artículo 5º.- Cuantía.

La cuantía del precio público será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

1.- Tarifa General:

1.a.- Entrada individual General: 10€

2.- Tarifas especiales:

2.a.- Entrada individual reducida: 5€

Gozarán de la tarifa reducida:

- a) Miembros de familia numerosa.
- b) Menores entre 15 y 17 años.
- c) Jóvenes entre 18 y 30 años, que sean titulares del “carnet joven” o de carnet de estudiante.
- d) Mayores de 65 años.

2.b.- Entrada gratuita: 0 €

Gozarán de la tarifa gratuita:

- a) Menores hasta 14 años.
- b) Personas con discapacidad física, psíquica, intelectual o sensorial, con grado de discapacidad igual o superior al 33%, y acompañante, siempre y cuando este sea imprescindible para que la persona titular pueda realizar su visita. Esta circunstancia deberá constar en la tarjeta o resolución de discapacidad expedida por los organismos de las administraciones públicas correspondientes.
- c) Grupos organizados pertenecientes a centros educativos públicos, concertados o privados, universidades, centros de Formación Profesional y Escuelas Oficiales, acompañados por personal docente o profesorado responsable del grupo. Incluyendo tanto a los alumnos como al personal docente que acompañe. Se considera como tales grupos los constituidos por 10 o más personas.
- d) Guías oficiales de turismo en el ejercicio de sus funciones profesionales.

3.- Actividades y servicios.

3.1. Audioguía: 1 €

3.2. Visita guiada. 3 €

Los menores hasta 14 años acompañados por adultos, podrán acceder al servicio de visita guiada de forma gratuita.

4.-La Sala de exposiciones, podrá visitarse gratuitamente los martes establecidos como laborables en horario de 17'00 a 20'00 h., los domingos en horario de 10'00 a 14'00 h, y el día Internacional de los Museos.

La gratuidad no alcanza a los servicios de visita guiada y audioguía.

Artículo 6º.- Normas de Gestión.

La gestión de este Precio Público, corresponderá a la Concejalía de Cultura, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

La venta de entradas y la contratación de los demás servicios de audioguía y visita guiada, se realizará a través de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, u otros canales disponibles, habilitados por el Ayuntamiento de Alicante, así mismo, podrá ser efectuada en el punto de acceso a la Sala.

Todas las personas que accedan a la Sala de exposiciones deberán contar con una entrada, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 5º, (entrada general, entrada especial o entrada gratuita), incluso cuando coincida con los días de visita establecidos como gratuitos. Todas las entradas se deberán validar en el punto de acceso a la misma.

En el caso de adquirir alguna entrada de tarifa especial de las establecidas en el artículo 5º.2, (Entrada especial: reducida o gratuita), será necesario la acreditación de la condición de miembro de alguno de los colectivos beneficiarios de las mismas, mediante la presentación en el punto de acceso a la Sala, el día de la visita, del documento oficial correspondiente, válido y vigente en cada caso, conforme al siguiente cuadro:

<i>Menores de 18 años</i>	<i>Libro de familia o equivalente/DNI</i>
<i>Personas con discapacidad $\geq$ al 33%</i>	<i>Certificado acreditativo y DNI</i>
<i>Miembros Familia numerosa</i>	<i>Título de familia numerosa y DNI</i>
<i>Jóvenes entre 18 y 30 años</i>	<i>Carnet Joven/acreditación de estudiante y DNI</i>
<i>Mayores de 65 años</i>	<i>DNI o pasaporte.</i>
<i>Guías oficiales de turismo en el ejercicio de sus funciones profesionales</i>	<i>Carnet profesional de guía oficial de turismo o documento oficial acreditativo equivalente.</i>

Los visitantes menores hasta 14 años, no podrán realizar la visita a la Sala de exposiciones de forma individual, deberán ir siempre acompañados de un adulto.

La tarifa de la visita guiada se establece de forma individual, y se podrá contratar solo por aquellos que hayan adquirido entrada en cualquiera de las modalidades determinadas en el Artículo 5º. Esta se deberá contratar de forma anticipada o directamente en el punto de acceso a la Sala de

exposiciones. Estará sujeta a disponibilidad. La fecha de la visita deberá coincidir con la de la fecha de la entrada al museo, a la hora reservada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de exposiciones de la Sala de exposiciones de la antigua Casa de la Misericordia, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dictaminado *favorablemente* por la Comisión Permanente de Hacienda, en sesión ordinaria del día 24 de julio de 2026.

Fdo.: El Secretario de la Comisión, Francisco Joaquín Montava Moltó

Aprobado *inicialmente* por el Pleno en sesión ordinaria de 30 de julio de 2026.

Fdo.: El Secretario General del Pleno Acctal, Francisco Joaquín Montava Moltó